

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Junio de 1907).

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Habiendo regresado en la madrugada de hoy á esta Capital, vuelvo á hacerme cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Núm 1.483

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 86.

En el día de hoy se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Gutierrez y otros, como Presidente y Vocales de la Junta directiva del Grupo de Labradores de Medina del Campo, contra providencia de este Gobierno de 13 del actual, imponiéndoles á cada uno la mul-

ta de 150 pesetas y ordenando la suspensión de dicha Sociedad, como infracción al art. 12 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuación del proyecto de ley sobre régimen de la Administración local.)

ARTÍCULO 176.

El Ayuntamiento pleno, á propuesta de su Comisión permanente, establecerá las tarifas, cuotas ó bases del reparto y cobranza de cuantos aprovechamientos, arbitrios, imposiciones y percepciones entre los anteriormente indicados hayan de hacerse efectivos para el municipio.

ARTÍCULO 177.

El repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, mencionado en el núm. 7.º del art. 175, cuando fuere acordado, habrá de acomodarse á las siguientes reglas:

1.ª Serán incluidos en él, por todas las utilidades que tengan dentro del término municipal, cualquiera que sea la naturaleza ó índole de las mismas:

A) Los vecinos.

B) Los que sin haber adquirido vecindad se hallen en alguno de los casos del art. 17 de esta ley.

C) Todos los residentes en el término que perciban utilidades provenientes de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó ren-

tas públicas, sea cualquiera la localidad donde los cobren.

2.ª Se exceptuará del repartimiento á las pobres de solemnidad á los acogidos en los establecimientos benéficos y á las clases de tropa de tierra y mar.

3.ª Respecto de extranjeros, serán respetados los tratados vigentes y observada la ley especial de extranjería.

4.ª La utilidad imponible de cada contribuyente se fijará con arreglo á las siguientes bases:

A) A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban, ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas cuando estén ocupadas por ellos mismos ó por otras personas que no paguen renta.

B) A los propietarios que labren fincas rústicas, y á los colonos, arrendatarios ó aparceros se les imputará suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que, según los tipos medios del pueblo, produciría cuando estuviese arrendada.

C) Cuando los propietarios de fincas rústicas ó urbanas no sean vecinos del municipio, se rebajará en la utilidad imponible un quinto de la suma que, según las bases anteriores, se debiera señalar.

D) A los que perciban sueldos, pensiones, ceusos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

E) A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribución industrial, la utilidad imponible se

les valorará en proporción á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, sin bajar de cinco ni exceder de veinte veces el importe de la misma cuota.

F) Los jornaleros ó braceros y cuantos vivan de salario eventual, contribuirán en razón de la tercera parte de la suma á que, según la costumbre de cada localidad, pueda alcanzar, por término medio, su haber durante el año.

G) Cuando no sea posible conocer la utilidad de algún vecino, se hará la evaluación teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos; pero por este concepto nunca se podrá atribuir utilidad que exceda á la del tercio inferior de la escala de repartimiento en el pueblo.

H) De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribución directa que pague al Estado.

5.ª Las cuotas individuales que correspondan á la utilidad imponible de cada vecino ó hacendado serán determinadas por una Junta de contribuyentes, elegida por éstos, compuesta de número igual al de Concejales, donde tengan representación, á ser posible, los que han de tributar por las riquezas urbana, rústica, industrial y mobiliaria.

La elección se hará en esta forma:

Acordado por el Ayuntamiento el repartimiento general, la Alcaldía formará cuatro listas de contribuyentes, una por cada cual de los conceptos referidos, aunque algunos figuren en dos ó

más listas. Las expondrá al público, anunciándolo, y las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión se presentarán en el plazo de ocho días. La Comisión permanente, dentro de otros ocho días, resolverá sin ulterior recurso, salva la responsabilidad.

Seguidamente, la Comisión prorrateará, entre los grupos de contribuyentes representados en las listas, el número de repartidores que han de formar la Junta, con la proporción más aproximada á la exactitud que fuere asequible. Aunque sea escaso el número de contribuyentes de alguna lista, tendrá representación mientras existan en el municipio cinco ó más del grupo. Si fueren menos, se adicionarán á la más afín de las otras listas, para plantear entre éstas la distribución proporcional de los repartidores.

Inmediatamente el Alcalde, con la mayor publicidad posible, convocará á los contribuyentes de cada lista, separadamente y en días distintos, ante la Comisión permanente para que elijan en votación secreta y entre sus individuos los repartidores asignados á cada sección, más otros tantos suplentes.

Los titulares, reemplazados en lo menester por los suplentes, entrando éstos por orden de votos ó edades en cada grupo, designarán número igual al de Tenientes de la Comisión permanente; y reunidos éstos con ella, bajo la presidencia del Alcalde, harán el repartimiento con arreglo á las bases y teniendo en cuenta los datos y antecedentes, repartos, matrículas y padrones, que les suministrará la Secretaría del Ayuntamiento, fijando en acuerdos por mayoría las cuotas exigibles á los contribuyentes del término municipal.

Contra tales acuerdos podrá apelarse, en el plazo de quince días, ante la reunión del Ayuntamiento pleno con los repartidores, convocados á este efecto todos por el Alcalde en sesión extraordinaria.

Las resoluciones sobre tales alzadas ultimarán la vía administrativa y dejarán expedita la contenciosa, según la norma ordinaria de ésta.

No podrán ser elegidos repartidores los Concejales ni parientes suyos dentro del cuarto grado, ni los empleados ó dependientes del municipio.

6.^a En el repartimiento se puede comprender un tanto por ciento de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total, para cubrir gastos de distribución y cobranza y partidas fallidas.

ARTÍCULO 178.

Ninguno de los ingresos que en año ó años anteriores hayan dotado un presupuesto, podrá evaluarse para el proyecto del nuevo presupuesto donde se man-

tenga idéntico en más del rendimiento certificado que se obtuvo de él.

ARTÍCULO 179.

Serán nulos de derecho los acuerdos de los Ayuntamientos que aprueben presupuestos cuyos ingresos no excedan la suma de los gastos ó que habiliten gastos indotados total ó parcialmente.

Los votantes de tales acuerdos serán personalmente responsables al municipio por los descubiertos que de ellos dimanaren.

ARTÍCULO 180.

Cada Concejál podrá proponer enmiendas á cualesquiera artículos del presupuesto antes de comenzar la deliberación relativa á cada uno, ora se dicuta el proyecto de variantes, ora esté propuesto á la prórroga del presupuesto en ejercicio.

ARTÍCULO 181.

Cuando el Ayuntamiento prorogue el presupuesto sin modificarlo, el acuerdo causará estado desde luego.

Cuando el Ayuntamiento vote nuevo presupuesto ó modifique el vigente, copia certificada de las innovaciones será expuesta al público en la Secretaría por espacio de diez días, desde el siguiente al acuerdo, y remitida otra igual al Gobierno de la provincia, ante quien podrán acudir con sus reclamaciones ó advertencias dentro del expresado plazo, cualesquiera vecinos del municipio.

ARTÍCULO 182.

La revisión del Gobernador se circunscribirá á señalar las infracciones de ley, ó las deficiencias de la votación para la plena eficacia de ésta, evitando que prevalezca como valedero acuerdo que con unos ú otros de los indicados vicios estableciere ó aprobase el presupuesto ó alguna parte de él. El Gobernador, absteniéndose de aprobar ó censurar el ejercicio discrecional que el Ayuntamiento hiciera de sus facultades privativas, concretará en resolución motivada los defectos de legalidad.

Cuando no se habilite el cumplimiento de obligaciones que sean exigibles al municipio por virtud de precepto ó de título legítimo, ó cuando resulten insuficientes los ingresos para cubrir por entero los gastos, el Gobernador también lo anotará concretamente y devolverá al Ayuntamiento el proyecto para la subsanación debida.

En todos los mencionados casos, la devolución al Ayuntamiento deberá efectuarse dentro de los treinta días subsiguientes á la entrada del certificado en sus oficinas. Transcurrido este plazo sin formular reparo, causará estado el acuerdo municipal y regirá para el año siguiente.

En otro caso, reuniéndose y

deliberando de nuevo la Corporación municipal, subsanará los vicios de ilegalidad ó completará la dotación, y enviará copia certificada de las determinaciones que adopte para someterlas á examen con los dichos exclusivos fines.

ARTÍCULO 183.

El Ayuntamiento podrá alzarse ante el Ministro de la Gobernación cuando no considere fundadas las tachas del Gobierno de la provincia, ó cuando éste traspase los estrictos límites de sus facultades invadiendo la exclusiva competencia municipal.

Las resoluciones del Gobierno sobre estas alzadas se publicarán necesariamente en la *Gaceta de Madrid*.

ARTÍCULO 184.

Mientras estén pendientes los reparos ó recursos, regirá la prórroga legal del presupuesto en ejercicio.

ARTÍCULO 185.

Los créditos abiertos y no invertidos, las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultados del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Las devoluciones de ingresos indebidos y el importe de las multas que sean condonadas, se satisfarán desde luego, previas las formalidades establecidas, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto en el ejercicio corriente el día en que se verifique el pago.

(Se continuará.)

Núm. 1.484.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Emilio Fernandez Gamboa, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Abril de 1907, sobre prórroga para la explotación de la red telefónica de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1907.—
—El Secretario Decano, Licenciado *Francisco Cabello*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Valladolid durante el primer período semestral de 1907, que se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica.

(CONTINUACION.)

Sesion del 3 de Mayo de 1907.

Presidencia del Sr. Gutierrez.

Abierta á las diez y siete con asistencia de los señores Mateo, F. Reñero, Calvo, Cruzado, Medina Bocos, G. Lorenzo, Arévalo, Conde, Alvarez, Cuevas, Carnicer, Alonso, Represa, Francos, Burgoa, Vitoria, Bachiller, Delgado, Pinilla, Cubas y Gavilan.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordaron los ingresos y salidas en el Hospital provincial y Hospicio respectivamente.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó la adjudicación definitiva del suministro de pan, de bollos al Manicomio, á favor de D. Eduardo Calvo Gutierrez, en 38 céntimos el kilo.

Se dió lectura de la copia de la Memoria que en cumplimiento del art. 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones, elevó al Ilmo. Sr. Director general de Administración el Secretario de esta Corporación D. Juan Martínez Cabezas, y á propuesta del Sr. Cubas, quedó sobre la Mesa 24 horas para estudio de los señores Diputados; é igual acuerdo recayó en la Memoria que presenta la Comisión provincial.

Se aprobaron varias cuentas de suministros á los establecimientos de Beneficencia.

Se dió cuenta de los acuerdos adoptados con carácter de urgencia á virtud de lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial y quedaron 24 horas sobre la Mesa.

Se autorizó al Sr. Presidente de la Diputación para festejar el alumbramiento de S. M. la Reina, con un extraordinario á los pobres y asilados de la Beneficencia.

El Sr. Bachiller propone la formación de un presupuesto extraordinario para el Manicomio, en razón al número de enfermos que en este año han ingresado procedentes de la provincia de Oviedo.

El Sr. Presidente manifiesta que tiene noticia de estarse confeccionando dicho presupuesto,

haciendo análogas indicaciones el Sr. Calvo.

El Sr. Gonzalez Lorenzo, propone como el Sr. Bachiller que sin pérdida de tiempo se formule el proyecto de presupuesto y se traiga á la aprobacion en estas sesiones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 1.494.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística.

Precios de artículos de consumo y jornales.

CIRCULAR

A fin de proseguir el servicio semestral de Precios y Jornales, conforme á lo dispuesto por la Superioridad, dentro de breves días remitiré á los señores Alcaldes el correspondiente estado impreso, para que, en un plazo que no exceda de quince días, se sirvan devolvérmele cumplimentado con los precios máximo y mínimo de los principales artículos de consumo y de los jornales habidos durante el primer semestre de este año, así como también manifestarán los artículos que en cantidad suficiente para el consumo se producen en los respectivos términos municipales, según se pide en el renglon que está debajo del primer cuadro del Estado.

Tanto por la claridad del estado como por ser un servicio ya conocido de los Ayuntamientos, me creo relevado de dar explicaciones sobre el modo de llenarle, aunque ya saben los Sres. Alcaldes que gustoso contestaré á cuantas aclaraciones quieran que les haga. No obstante esto, en vista del exceso de ciertos datos y de la falta de otros en algunos de los estados de semestres anteriores, considero pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.ª Procurarán no poner precios más que á aquellos artículos que sean de general consumo en el término, prescindiendo de los que no lo sean, como ocurre en muchas localidades pequeñas con las diversas clases de pan y de carnes, que no se consumen de todas; es muy dudoso creer que en la mayoría de las aludidas lo-

calidades coman gran parte del año las varias clases de carne de vaca y ternera que expresa el estado, tanto por la falta de recursos para atender frecuentemente á ese gasto, como por las noticias que dan Ayuntamientos próximos no inferiores en poblacion; pero sí deben anotar otros artículos que sean de general consumo y no figuran en el impreso, como lentejas, verduras, etc.

2.ª No dejen de expresar en los renglones que hay debajo del primer cuadro los artículos que se producen en cantidad suficiente para el consumo local, omision que han cometido en algunos estados procedentes de pueblos productores. En cambio debo llamar la atencion á los que, llevados sin duda por un extremado celo, consiguan como de produccion suficiente para el consumo toda clase de artículos, lo que ocurrirá en muy contadas localidades.

Encarecidamente ruego el mayor cuidado al anotar el precio de la unidad, á fin de evitar les moleste con aclaraciones, porque esta oficina no aprueba estado alguno sin estar persuadida de la veracidad de los datos, previas las rectificaciones ó ratificaciones que procedan en cada caso. En consignar la verdad no deben dudar ni un momento, porque, aparte de esa obligacion, no sufren en ello perjuicio alguno los pueblos y en cambio con sus valiosas noticias contribuyen al estudio de su situacion económica.

Por si cupiese duda en alguno para la reduccion de peso y medida, si necesitase hacerla, recordaré que, con pequenísimo error, el kilogramo equivale á 2 libras, 2 onzas y 12 adarmes, y el litro á 2 cuartillos. En cuanto al peso de la leña, siendo su unidad los 100 kilogramos, estos equivalen, con una aproximacion muy grande, á 217 libras; de modo que no me den el precio de la leña por cargas, como hacen algunos, y de hacerlo así, sirvanse decirme cuánto pesa la carga.

Si para el 1.º de Julio no hubiese recibido el estado algún señor Alcalde sírvase manifestármelo y se le enviaré á correo vuelto.

Valladolid 21 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.466.

Bocos.

Fijadas definitivamente por éste Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan examinarse y hacer las objeciones que crean procedentes.

Bocos de Duero 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—El Secretario, Manuel de la Fuente.

Núm. 1.478.

Melgar de Abajo.

Terminadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Melgar de Abajo 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 1.480.

Torrelobaton.

Terminados por la Junta pericial de esta villa las apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobaton 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Ciguñuela

Fuente Olmedo

Fuente el Sol

San Martin de Valbeni

Y por el término de ocho días en el de

Villanubla

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.473.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 86, registro folio 121.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete, en los autos de juicio verbal procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, seguidos por Gala Rodriguez Dominguez, vecina de Laguna de Duero, representada por el Procurador Cantalapiedra, con Alejandro Molina Muñoz, vecino de Puente Duero, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamacion de indemnizacion por accidente del trabajo; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la Sentencia que en diez y nueve de Noviembre último dictó el expresado Juzgado.

—*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la apelante Gala Rodriguez Dominguez, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en diez y nueve de Noviembre del año último, por la que absolvió de la demanda interpuesta por la Gala Rodriguez Dominguez al demandado Alejandro Molina Muñoz, y no hizo especial condenacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad del repetidodemandado y apelado Alejandro Molina Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Teodoro Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificacion sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos siete.—Licenciado, Florencio Barreda y Rodrigo.

160

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.475.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Ferreiro Llanos, Justa Sardon Ortega, Pacifico Merino Pinto, Julian Mingo, Basilio Gonzalez, Feliciano Recio, José Quintero y Francisco Pascual, vecinos y domiciliados que han sido en esta Ciudad, Paseo de San Isidro, núm. 11; calle de las Monjas, núm. 13; Fuente el Sol, núm. 16; Lecheras, núm. 2; Plaza del Poniente, núm. 2; los dos últimos, Guardia municipal el José y Camarero el Francisco, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias; para que los días ocho y nueve de Julio próximo á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio oral señalado para dicho día y hora, en la causa seguida contra Dámaso Fernandez Gonzalez y otros, sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirán en la responsabilidad que marca el número 5 del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 1.474.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite á Idefonso Lopez Vilulias, que vivió

en la calle de Cervantes, número dos, para que el día veintiuno del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial á fin de asistir al juicio oral abierto en causa sobre homicidio contra Isaac Luis Chico, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Juzgados municipales.

Núm. 1.495.

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la ley de Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Juan Vidal Moyano, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de una casa sita en el casco de La Seca, y su calle de Padilla, señalada con el número 25, es de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral, tiene bodega y lagar de mano bajo su pavimento, cuya mitad de estas dos últimas oficinas corresponden á los herederos de Felipe Dominguez, y linda por la derecha según en ella se entra con otra de herederos de María Antonia Obregon, por la izquierda con otra de los de Felipe Dominguez, por la espalda con tierra de los de Agustín Gutierrez Rodriguez, y por el frontis con la calle de su situacion, por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentada casa en favor de D. Francisco Lorenzo Platon, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Francisco Lorenzo Platon, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Cándido Hidalgo.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

159

Núm. 1.477.

SEPÚLVEDA.

Por la presente se cita á Ricardo Valentin García, de 40 años, casado, herrador, vecino de Fuentesrebollo, de este partido, que salió el 29 de Mayo anterior en un carro de varas tirado por una yegua vieja negra, llevando una vaca suiza blanca y negra, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que instruyo por denuncia de su convecino Teodoro Martin Sancho, dueño del mencionado carro.

Ruego á las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policia judicial averigüen su paradero y me lo participen por el medio mas rápido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Junio de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 1.476.

UNION IBERO-AMERICANA.

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

Año de 1907.

COMISION PERMANENTE DE ENSEÑANZA.

Compendio sobre Geografía industrial y comercial de España, Portugal y las Repúblicas de la América latina.

CONDICIONES DEL CONCURSO.

I. El compendio que aquí se pide habrá de ser inédito, escrito en castellano y de una extension adecuada para que después de impreso forme un libro en 4.º mayor de 240 páginas por lo menos. Contendrá:

1.º Una ligera descripcion de España, Portugal y las Repúblicas de América latina, su situacion, limites, poblacion, extension y clima; enumeracion de sus mares, montes y rios principales, descripcion de sus ciudades, centros de produccion de más interés y de sus puertos más importantes.

2.º Indicación de la religion ó religiones predominantes en cada Estado, su constitucion política y division administrativa,

con indicacion de las Universidades y Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias que en cada una existan.

3.º Ferrocarriles, carreteras y canales existentes en cada uno de los Estados que ha de abarcar el compendio; comunicacion postal y telegráfica y líneas regulares de vapores que pongan en comunicacion unos Estados con otros; noticia detallada de los principales productos agrícolas, minerales manufacturados y fabriles de cada uno de los Estados y datos concretos y tan extensos como sea posible de las importaciones del último quinquenio.

4.º Sistemas monetarios y de pesas y medidas y sus equivalencias, etc., etc., con el sistema métrico decimal y con el monetario de España.

5.º Indicaciones de los principales Bancos y Sociedades de crédito de cada país; representacion diplomática y puntos donde radican los consulados.

II. Deberán acompañar al compendio un mapa general que comprenda todos los países á que el mismo se refiere, con indicacion de las líneas regulares de vapores, y el número de mapas particulares que sean necesarios para la inteligencia del texto.

III. El premio consistirá en un diploma honorífico, mil *pepetas*, la impresion de 1.500 ejemplares del compendio y el reconocimiento de la propiedad literaria á favor de su autor; de los 1.500 ejemplares de la indicada impresion, serán 500 para el autor, reservándose la **Union Ibero-Americana** los mil restantes.

IV. El compendio deberá remitirse á la Secretaria de la **Union Ibero-Americana** (Madrid; calle de Alcalá, 65) antes del 31 de Diciembre del corriente año, acompañado de un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre y residencia del autor y en cuya cubierta se lea un lema igual al que encabece el compendio.

V. Los trabajos no premiados se devolverán á sus autores.

VI. El Presidente de la **Union Ibero-Americana** nombrará el Jurado calificador, el cual emitirá su fallo antes del 31 de Marzo siguiente.

VII. El premio se entregará en sesion solemne convocada al efecto.

VIII. La **Union Ibero-Americana** solicitará del Gobierno la adopcion del compendio premiado para las Escuelas de Comercio

Madrid 7 de Abril de 1907.—El Presidente de la Comision de Enseñanza, Luis Palomo Ruiz.—El Presidente de la Comision ejecutiva de la Union, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

Imprenta del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 22 de Junio de 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Valladolid—Madrid 21, 22'45—Ministro de la Gobernación á Gobernador.

SESION DEL SENADO

Abierta y después de preguntas de los señores Conde Casa Valencia y Diaz Moreu se aprueban los artículos que restaban por discutir del proyecto de Administración de Justicia municipal y se levanta la sesión.

CONGRESO

Abierta la sesión formularon ruegos y preguntas los señores Franco, Alcocer, Argüelles, Nogués, Corominas, que contestaron los señores Ministro de la Gobernación é Instrucción pública.

Se reanuda el debate sobre el Mensaje.

El Sr. Azcárate habla por alusiones; expone su sentimiento por el cambio de rumbo que había tenido el debate del discurso del Sr. Alvarez; á pesar de negativa de éste, recaba para sí la representación de la minoría republicana para intervenir en el debate; declara que los que habían entrado en la Solidaridad lo habían hecho con la aprobación de todos sus correligionarios, recordó que hace años manifestó simpatías por el regionalismo, señaló las diferencias entre las funciones orgánicas del Estado y las funciones sociales.

Distinguendo lo que en la Solidaridad catalana hay de circunstancial y local, señaló los límites que separan lo local de lo nacional; expuso su petición de que en Cataluña no existe el separatismo en cantidad apreciable, que importa distinguir la solución definitiva del problema regionalista de lo que puede hacerse en el momento y opinó que podía discutirse y aprobarse cuanto fuera posible la primera parte del

proyecto de Administración local y aplazarse la segunda, y terminó considerando indispensable la derogación de la ley de jurisdicciones.

El Presidente del Consejo hizo el resumen del debate; empezó por justificar el silencio que hasta ahora ha guardado en cumplimiento de los deberes de Gobierno de reprimir sus propios impulsos y de no agitar las pasiones, agregó que propone seguir guardando una justiciosa neutralidad ya que viene á pedir la cooperación de todos á la que cree tener derecho; esa cooperación lo mismo se muestra en la conformidad que en la contradicción, en el consejo, en la crítica y en la asistencia á los debates, precisamente por esto dijo, lamentaba la ausencia del partido liberal, y le requirió de nuevo para que viniese á la Cámara, pues cree que no hay motivo para su ausencia, pero que en todo caso si lo hubiera debía venir para examinarlo y para que el Gobierno pudiera confesarlo y defenderlo.

Dijo que el proyecto de reforma electoral del cual se ha hablado como base para que cese la abstención de liberales, está abierto á todas observaciones y á todas las reformas, porque la reforma electoral es el derecho de gentes en la lucha de los partidos. Respecto á enseñanza, afirmó que hay que hacer en ella una reforma, despliega hasta volverla revés, pero con entera confianza, imparcialidad y prescindiendo de toda tendencia escuela, buscando cooperación social y advirtiendo que el Estado no ha de estar sólo en obra reformadora ni tampoco ausente en cuanto á cuestiones político-religiosas, de-

claró que el silencio del discurso Corona, no borra la significación del Gobierno. Pasan lo á ocuparse problemas relativos á Solidaridad catalana; pidió á todos que deliberen no como hermanos sino como un mismo ser, pues la Cámara es una y está inspirada por el alma de la patria. Declaró que si no es identificación en absoluto con la Solidaridad, tampoco es su enemigo, considerándola como colaboradora aunque no comparta alguno de sus propósitos porque considera desacertados; para no ser enemigo suyo, le bastaría saber que no se ha formado ninguna maquinación, sino que representa una unión providencial lo que obliga á respetarla y que es además expresión auténtica de un estado opinión.

Afirmó fracasará obra Solidaridad si no se asocia con las demás regiones, añadiendo que dicha agrupación ha venido á pedir reformas que sólo puede hacer el Parlamento con el Rey á pesar de las frases de infantil arrogancia sobre lo que Cataluña quiere y lo que hará oídas con extrema benevolencia pero que no pueden ser obstáculo para que se cumpla voluntad nacional.

Dijo que es peligroso para buenas intenciones todo cuanto puede interpretarse en el sentido de amenaza porque despertará celos la hostilidad y la resistencia; respondiendo á palabras señor Salmeron relativas á Castilla manifestó que es difícil sustraerse á la intoxicación diaria lecturas cotidianas cuyo vaho también respira el Gobierno, pero que consigue eliminar aunque con trabajo, como todas las cosas que no son asimilables. (Aplausos.) Entonó un himno en honor de la

region Castellana, que arrancó á los árabes la Mezquita de Córdoba, los desalojó de la Alhambra de Granada, fué animosa defensora cristianidad y levantó para su eterna gloria el monumento que se llama leyes de Indias, siendo interrumpido en esta parte del discurso repetidas veces con entusiastas aplausos. Lo más humilde exclamó, cuando todo á nuestro ser es santo y la patria es un ser donde no hay cosas pequeñas despreciables. (Se renuevan los aplausos.)

El Sr. Soriano interrumpe al orador pronunciando frases que ahogan unánimes protestas Cámara.

El Sr. Presidente Consejo dirigiéndose al Sr. Soriano dice: Sr. Soriano, hoy es día para que calle S. S.^a en este debate; no tiene S. S.^a nada que decir. (Aplausos.)

Continuando su discurso el Sr. Maura manifestó respecto cuestión relativa al Sr. Maciá que el Gobierno ha sido extraño á su origen y desenvolvimiento y que por lo mismo se impone en ella una absoluta discreción. Refiriéndose al empeño con que los solidarios han tratado probar que su representación parlamentaria es más genuina que las de las demás fracciones, dijo que muchos Diputados que no pertenecen á aquél grupo la ostentan auténtica como suya, y aun respecto los que á distritos donde el cuerpo electoral no ejercita sus derechos añadiendo que vienen con su tácito asentimiento.

Como rectificación sustancial á todos discursos Diputados solidarios negó que pudiera atribuirse á conservadores la verdadera encarnación del statu quo cuan-

do precisamente en el Mensaje se señala la necesidad y la urgencia de grandes reformas y cuando hasta la misma personalidad del orador recuerda su constante lucha contra el statu quo en los problemas que más interesan á la vida nacional, enumeró los proyectos que el actual Gobierno tiene presentados cuya orientación es, según dijo, como dinamita puesta debajo todo lo que los solidarios suponen que los conservadores quieren defender.

Afirmó que la Solidaridad si es agrupación fuerzas sociales, que se propone intervenir en la marcha negocios públicos, no puede ser otra cosa que un partido ó no será nada. Defendió á los partidos políticos de los ataques que la Solidaridad los dirige, recordando al efecto la obra por aquéllos realizada desde revolución Septiembre hasta hoy.

Hizo también la defensa régimen sosteniendo que la institución Monárquica es la personificación unidad nacional en Historia y todavía más en la conciencia monárquica en conciencia pueblo español, pues en la inmensa mayoría éste no concibe idea encarnación viva de la patria misma.

Contestando al requerimiento que se le haya hecho para que manifieste si acepta ó rechaza programa mínimo Solidaridad dijo que para él lo mismo es mínimo que todo y que sería el error más grave que pudiera cometer un Gobierno aceptar cosa significara emprender camino perdición para país por lo cual él no dará comienzo nunca á una obra cuyo último desenlace no considere legítimo y justo, de modo añadió que nada de mínimo la cual no tiene que ver con aquellas atemperancias y procedimiento de ejecución que pueden graduarse á media dificultad y de los esfuerzos pero á sabiendas de donde se ve que no empece que esté dispuesto á confrontar sus convicciones con las de los solidarios.

Y que en el Parlamento juzgue del resultado confrontación. Examinó la petición en la enmienda presentada por solidarios en que se formula de que se reconozca en las leyes la personalidad de la región, declarando que no entiende lo que con eso se quiere decir pues es un concepto que ha quedado completamente obscuro. Agregó que si lo que quieren es la personalidad para fines propiamente locales está dispuesto á reconocerla sin tasa

ni medida cuanto más mejor, pero que si se quiere esa personalidad para hacer girar la soberanía patria, eso nunca. (Grandes aplausos.)

Sostuvo que el inhibirse el Estado de toda ingerencia en asuntos genuinamente locales no es merma de su soberanía ni sacrificio ninguno, sino entonar sus músculos, robustecer sus nervios y cobrar fuerza, energía y salud. A continuación hizo una síntesis de los principios que informan el proyecto de Administración local invitando á todos á que lo discutan serenamente y propongan las mejoras que puedan introducirse en él.

En cuanto á la ley de jurisdicciones declaró que el Gobierno hará sin dificultad lo que crea más conveniente para el interés nacional y añadió que se prescinde de la realidad cuando se olvida el origen de aquella ley pero que el partido conservador gobernando sin suspensión garantías y sin ley jurisdicciones que no necesitaba, que lo que quiso siempre fortalecer los medios de represión contra ataques á la disciplina militar y á los sentimientos nacionales; dijo que el partido conservador apoyó al Gobierno

liberal cuando presentó dicha ley haciendo un sacrificio al aceptarla, que no existiera si él hubiera tenido sus planes; que si en Barcelona ha terminado la anomalía tiene derecho á pedir se le deje gobernar y hacer las cimbras antes que los arcos.

Sentó conclusión sólo quedaba rechazado programa mínimo no inteligible lo equívoco y lo que significa desmembración soberanía, dándose algo más de la que piden los solidarios en los proyectos presentados y terminó manifestando el Gobierno tiene sobre sí la responsabilidad corresponder confianza partido conservador mayoría y de la Corona y de esa cooperación todas fuerzas políticas para cumplir los fines patrióticos que se propone esperando tranquilo el fallo del país y de la posteridad. (Grandes y prolongados aplausos. Muchos señores Diputados felicitan al orador.)

A ruego del Sr. Salmeron que la fundó en el estado de la Cámara, en el de su salud y en la necesidad imperiosa de rechazar acusación que se le había hecho, se suspendió el debate y se levantó la sesión.

Imprenta del Hospicio provincial.